

Rad. 680013110004-2021-00085-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 2 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAFAEL LOPEZ a través de profesional del derecho formula demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de **MARIA VITELVINA CASTELLANOS OLARTE**, vinculo disuelto el 10 de febrero de 2021.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.** Cuando no reúna los requisitos formales. **2.** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que el demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

.- Deberá allegar registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal de Divorcio-Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

El artículo 5º del decreto 1260 de 1970 dispone que **los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil**, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, **divorcios**, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.

.- Deberá allegar una relación de activos y pasivos que correspondan a la sociedad conyugal con indicación del valor estimado de los mismos, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (artículo 523 CGP)

.- Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y apoderados. (artículo 6º)

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL formulada a través de apoderada por **RAFAEL LOPEZ** en contra de **MARIA VITELVINA CASTELLANOS OLARTE**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: TENER a la Dra. LUCIA LORAINÉ CARDOZO DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.723.415 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 320.053 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el folio 7 del proceso de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO radicado bajo la partida No 2020-00168-00.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CARDOZO DIAZ	LUCIA LORAINÉ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098723415	320053
1 - 1 de 1 registros				

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
320053	VIGENTE	-	LUCIACARDOZODIAZ@HOTMAIL....

CUARTO: OFICIAR a la Oficina Judicial con la finalidad nos sea abonada la presente demanda Liquidatoria surtida a continuación del proceso verbal de Divorcio-Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso radicado bajo No. 2020-00168-00.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **030** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **3 DE MARZO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia